

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 12° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-16626-2016
CARATULADO : FISCO DE CHILE / F Y K COMERCIAL LTDA

Santiago, cuatro de Abril de dos mil diecinueve

Vistos.:

Que, con fecha 05 de julio del año 2016, comparece doña Irma Soto Rodríguez, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, Corporación de Derecho Público, ambos domiciliados en Agustinas N° 1687, Comuna de Santiago, quien interpone demanda de cumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios, en contra de F y K COMERCIAL LIMITADA, representada por don Francisco Murra Readí, ambos domiciliados en calle Los Linces N° 419, de la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, en virtud de los siguientes antecedentes:

Señala que la Escuela de Carabineros de Chile, celebró con la demandada con fecha 03 de agosto del año 2015, un contrato de compraventa de atalaje para cureña, previa adjudicación del contrato a la empresa F Y K Comercial Ltda., por medio de la resolución respectiva.

Asevera, que la demandada incumplió gravemente las obligaciones contraídas, situación que determinó el término anticipado de éste, notificándosele esa decisión mediante nota de fecha 16 de octubre de 2015.

Indica, que con fecha 29 de octubre de 2015, se notificó a la demandada, la Resolución Exenta N° 214, que dispuso que se haría efectiva la garantía, y el cobro de la multa, por la suma de \$ 6.712.336, la cual no fue pagada.

Añade, que el precio de la compraventa, se fijó en la suma de \$ 9.973.152., IVA incluido, estableciéndose el plazo de entrega, acordándose una multa para el caso de incumplimiento del plazo, la que se aplicaría por cada día inhábil, y se calcularía como un 2% del valor del producto adjudicado, y aplicable a cantidades atrasadas, respecto del plazo de entrega acordado.

Continúa, indicando que la orden de compra fue enviada y aceptada el día 04 de agosto de 2015, por lo que el plazo de 20 días corridos establecido para la entrega, venció el día 24 de agosto del año 2015, por lo que se procedió al cobro de una multa total, por atraso de \$ 7.710.336.-, monto al cual se le descontó la suma de \$998.000.,



Foja: 1

valor de la boleta bancaria de garantía entregada por la empresa adjudicada, la que fue cobrada por Carabineros, quedando finalmente un saldo por cobrar por este concepto, la suma de \$6.712.336.

Hace presente, que el cobro de la multa se le comunico a la empresa demandada mediante nota de fecha 29 de octubre de 2015 y que ella no ha sido pagada a la fecha.

En cuanto al derecho, sostiene que los hechos descritos se encuadran en la hipótesis del artículo 1489 del Código Civil, lo que la habilita para reclamar el resarcimiento de los daños, cuya evaluación anticipada fue hecha por las partes en el propio contrato.

Conforme lo anterior, solicita tener por interpuesta demanda en juicio de Hacienda, en contra de F y K Comercial Limitada, acogerla a tramitación y en definitiva, condenarla a pagar al Fisco de Chile, a título de clausula penal, la suma de \$6.712.336, más reajustes e intereses corrientes calculados desde la fecha de su constitución en mora, más las costas del juicio y hasta la fecha del íntegro y cabal cumplimiento, más las costas del juicio.

Que, con fecha 24 de agosto del año 2016, se notificó la demanda y su proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, a don Francisco Murra Readí, en su calidad de representante legal de la empresa F y K Comercial Ltda., en el domicilio de calle Los Lincos N°419, de la comuna de Peñalolén.

Que, con fecha 14 de septiembre de 2016, comparece don Rodrigo Romero Bustos, abogado, en representación de F y K Comercial Ltda., quien contesta la demanda, solicitando su rechazo, en razón de los siguientes antecedentes:

Indica, que al parecer (sic)., uno de los implementos parte del atalaje para la cureña, no habría sido de la medida que Carabineros de Chile necesitaba, no siendo efectivo que se habría incumplido el contrato al no hacer entrega del equipo equino, dentro del plazo establecido en el acuerdo, ya que conforme a los documentos acompañados, la respectiva orden de compra, es de fecha 04 de agosto del año 2016, y la factura de los implementos materia del juicio, aparecen entregados con el timbre respectivo, del departamento de fomento equino de Carabineros de Chile, el día 24 de agosto de 2016, exactamente 20 días corridos después, por lo que no entiende la imputación en orden a que el contrato no se habría cumplido dentro del plazo.

Conforme lo anterior, solicita tener por contestada la demanda, rechazándola en todas sus partes, con costas.

Que, con fecha 07 de noviembre del año 2016, se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos.

Que, con fecha 04 de febrero del presente año, se citó a las partes a oír sentencia.

Con lo Relacionado y Considerando:

Primero: Que, conforme al principio de economía procesal, no se hará referencia a los escritos de discusión, atendido que ya fueron narrados en la parte expositiva de esta sentencia.



Foja: 1

Segundo: Que, a fin de acreditar su pretensión, el demandante acompañó a los autos, los siguientes elementos de convicción:

1.-Contrato de compraventa de atalaje para cureña, celebrado entre La Escuela de Caballería de Carabineros, en calidad de comprador, y F y K Comercial Ltda., como vendedor, con fecha 03 de agosto del año 2015 documento al que se le dará el valor probatorio, establecido en el artículo 346 N°3, del Código de Procedimiento Civil, en relación al artículo 1702 del Código Civil.

2.-Resolución exenta N°137, dictada con fecha 03 de agosto del año 2015, por el Coronel de Carabineros don Eduardo Walter Pizarro Saavedra.

3.-Nota, de 16 de octubre de 2015 del Jefe de Departamento L.4 de Carabineros, José Eugenio Gohurdett Jara, Coronel de Carabineros, dirigida a la empresa F y K Ltda., por la cual se le informa a ésta última, el término anticipado del contrato de compraventa N°03/2015., por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la empresa.

4.-Resolución Exenta N° 214, de 29 de octubre de 2015, en virtud de la cual el Coronel de Carabineros don Eduardo Walter Pizarro Saavedra, pone término anticipado al contrato de compraventa N°03/2015, celebrado con la empresa “F y K Comercial Limitada”, disponiendo el cobro del documento bancario de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

5.-Nota de 29 de octubre de 2015, del Depto. L4, firmada por el Coronel de Carabineros, don Eduardo Pizarro Saavedra, en virtud de la cual se remita la resolución indica en la letra anterior, a la empresa F y K Comercial Ltda.

A los documentos signados con los números 2, 3, 4, y 5, se les dará el valor probatorio establecido en el artículo 342 N°3, en relación al artículo 1700 del Código Civil.

Tercero: Que, a fin de desvirtuar la pretensión del actor, el demandado acompañó a los autos, los siguientes medios de prueba:

1.-Orden de compra N°3439-71-SE15, otorgada por el Departamento de Fomento Equino de Carabineros de Chile, con fecha 04 de agosto del año 2015.

2.-Factura N°000012, de fecha 24 de agosto del año 2015, emitida por F y K Comercial Ltda.

Se le dará el valor probatorio, establecido en el artículo 346 N°1, del Código de Procedimiento Civil, en relación al artículo 1702 del Código Civil.

Cuarto: Que, estando ambas partes contestes en la existencia del contrato, y sus estipulaciones, la controversia en estos autos, sólo radica en determinar si la demandada cumplió dentro del plazo estipulado, la entrega del atalaje para cureña.

Con dicho efecto, el demandado, acompañó a los autos, la factura a la que se hizo referencia en el numeral segundo del motivo anterior de esta sentencia, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19.983, se entiende por



C-16626-2016

Foja: 1

irrevocablemente aceptada, si no se reclama de su contenido, o de la falta de entrega de las mercaderías, mediante alguno de los mecanismos que la misma norma establece.

Asimismo, en la misma factura consta el acuse de recibo de las mercaderías, de fecha 24 de agosto del año 2015, consignándose en aquella el timbre y firma del encargado de la oficina de partes del Departamento de Fomento Equino de Carabineros de Chile.

Quinto: Que, refrenda lo anterior, la aplicación práctica que las partes hicieron del contrato, regla de interpretación contenida en el artículo 1564 del Código Civil, ya que conforme a la cláusula tercera del mismo, la factura sólo se recibiría contra la entrega de la totalidad de las especies adquiridas lo que resulta discordante con la posición sostenida por el actor en el proceso, no justificándose la alegación del actor, en orden a la falta de entrega de la mercadería en la época convenida, ya que fue el mismo quien acusó recibo de las mismas.

Sexto: Que, conforme lo anteriormente razonado, no corresponde la aplicación de la multa solicitada, ni tampoco hacer efectivo la garantía entregado por el vendedor, ya que el atalaje para cureña fue entregado dentro del término convenido, esto es, dentro de los veinte días corridos contados desde la emisión de la orden de compra, la que fue otorgada con fecha 04 de agosto del año 2015, por lo que la entrega verificada el día 24 de agosto, se realizó dentro de plazo.

Por estas consideraciones, y visto lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley 19.983, 342 y 346 del Código de Procedimiento Civil, y 1564, 1698, y 1700 del Código Civil, se declara que:

Se, rechaza en todas sus partes, la demanda del Consejo de Defensa del Estado, en contra de F y K Comercial Ltda., sin costas por estimar que tuvo motivo plausible para litigar.

ROL 16.626-2016

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad archívese.

PRONUNCIADA MARÍA SOFÍA GUTIÉRREZ BERMEDO, JUEZ TITULAR.-

AUTORIZA DOÑA MARÍA JOSÉ CONTRERAS MORALES, SECRETARIA SUBROGANTE.-//



C-16626-2016

Foja: 1

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, cuatro de Abril de dos mil diecinueve**



XGXEJWXMJR

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>